

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, subsanada oportunamente por la parte actora. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1923

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00282-00

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA por el BANCO DE BOGOTÁ., identificada con Nit No. 860.002.964-4 a través de apoderado, contra la señora LORENA RIVERA QUIÑONEZ, identificada con C.C. No. 1.130.620.393, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 1130620393, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, LORENA RIVERA QUIÑONEZ, identificada con C.C. No. 1.130.620.393, se sirva PAGAR a favor de la BANCO DE BOGOTÁ., identificada con Nit No. 860.002.964-4, las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 1130620393, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 22.129.629) M/CTE como Capital, representado en el Pagaré No. 1130620393, con fecha de vencimiento el 9 de Marzo de 2022.
2. LOS INTERESES CORRIENTES sobre el capital enunciado con antelación, liquidados desde el 05 de Marzo de 2021 hasta el 09 de Marzo de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 430 C.G.P.), atendiendo que los solicitados exceden la tasa legal.
3. INTERESES MORATORIOS a la tasa Máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de Marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (Art.430 C.G.P).

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

PARA ESTADO 161 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022